



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO Lic. Chir... 13:45 h

ASUNTO: DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES:

LXIV/CPFyAM 209 Y 163

CPIG LXIV/ 203 Y 282

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO A LAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE OAXACA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género y con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III y VIII; 31 fracción X; 63; 65 fracción XIV y XVIII, 66 fracción I y VII; 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción IX, XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XIV y XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Dictaminadoras Unida realiza de los expedientes supra indicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

A).- DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.

- I. Que, en Sesión Ordinaria de 22 de abril de 2020 la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis del grupo parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Ley que regula las instancias municipales de las mujeres en el Estado de Oaxaca

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

- II. Con fecha 24 de abril del dos mil veinte, la Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, remitió la citada iniciativa mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM.4107/2020, a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, conformándose el expediente número LXIV/CPFyAM/163/2020 del índice de la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; y a la Comisión Permanente de Igualdad de Género mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4123/2020, conformando el expediente número LXIV/CIG/203/2020 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género
- III. Que es importante señalar que el día 25 de agosto del presente año, se llevó a cabo 'Foro para el seguimiento de las Reformas a la Ley Orgánica Municipal relativas a las Instancias Municipales de las Mujeres' organizado por la Secretaria de las Mujeres de Oaxaca, con la presencia de las Diputadas Presidentas de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y, Fortalecimiento y Asuntos Municipales, donde se expusieron los resultados de los trabajos que en coordinación con las Directoras de las Instancias Municipales del Estado, llevó a cabo la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca a fin de analizar la iniciativa materia del presente dictamen.
- IV. Que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras Unidas; analizaron el expediente en referencia, resolviendo conforme a los considerandos vertidos en este dictamen.

B).- DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.

- V. Que, en Sesión Ordinaria de 19 de agosto del 2020 la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis del grupo parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**
- VI. Con fecha 20 de agosto del dos mil veinte, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados integrantes

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remitió la citada iniciativa mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5449/2020 a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, conformándose el expediente número LXIV/CPFyAM/209/2020 del índice de la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; y en la Comisión Permanente de Igualdad de Género conformando el expediente número 282/2020 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género

- VII. Que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras Unidas; analizaron el expediente en referencia, resolviendo su dictaminarían conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las fracciones I, II, LV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XIV y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38 y 42 fracción XIV y XVIII del Reglamento Interior del Congreso, las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de Igualdad de Género, tienen las facultades suficientes y necesarias para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, a continuación se transcriben los argumentos;

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Señala la promoverte en su exposición de motivos:

"...Que en fecha 2 de noviembre de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 787, aprobado por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H.

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

Congreso del Estado de Oaxaca en Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de esa misma anualidad.

El Decreto número 787 contiene la reforma a la fracción LXXXV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por la que se establece como atribución del Ayuntamiento "Crear la instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres"

La instancia municipal de las mujeres son dependencias municipales en donde se brinda apoyo, asesoría y orientación a las mujeres, encaminada a la construcción de una cultura de igualdad.

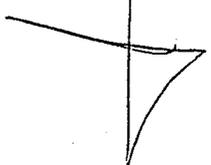
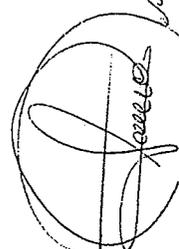
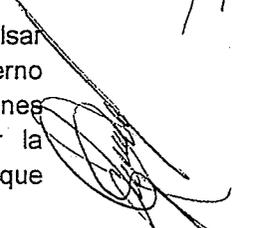
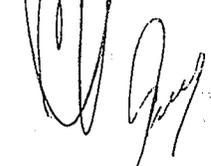
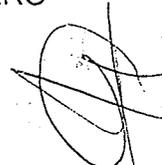
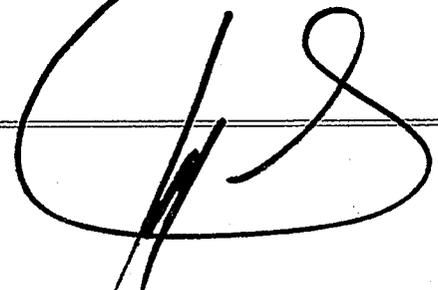
La creación de las instancias municipales en cada uno de los 570 municipios que conforman el Estado de Oaxaca es de suma importancia para que el Ayuntamiento pueda trabajar en la construcción de una sociedad más igualitaria, permitiendo que las mujeres y los hombres del municipio participen activamente, respeten los derechos que constitucionalmente todas y todos tenemos y que se reconozca e impulse la participación de las mujeres en todos los ámbitos.

Desde las instancias municipales de las mujeres, las autoridades deben promover e impulsar políticas para incorporar la perspectiva de género en programas y acciones de gobierno municipal que contribuyan a romper barreras, redistribución del poder y la toma de decisiones entre mujeres y hombres que definan y tomen acciones tendientes a eliminar la discriminación y violencia en contra de las mujeres, así como establecer medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de todos los derechos.

Con la adición aprobada a la Ley Orgánica Municipal, por la Sexagésima Cuarta Legislatura, las autoridades municipales tienen la atribución de crear la instancia municipal de las mujeres, de ahí la importancia de sentar las bases mínimas indispensables para que puedan operar.

Recordemos que el gobierno municipal es el ente del Estado más cercano a la ciudadanía, por lo tanto, contar con los instrumentos jurídicos necesarios para dotar de elementos para la operatividad de las Instancias municipales de la mujeres es de suma importancia, para que desde esta instancia se dote a las mujeres de elementos que fomenten su participación comunitaria para generar cambios sociales, que tienen como beneficio el desarrollo y la paz social dentro de su municipio.

Para la administración municipal, las acciones de gobierno encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad es la base de todas las políticas públicas y deberán tener fundamento legal a través de los diversos ordenamientos que al efecto se expidan.



COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

Con la Ley que se propone se plantean las funciones específicas que deberán atender cada una de las instancias municipales del Estado, de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada una de las Titulares de las instancias tenga las herramientas legales de su actuar, otorgándoles así las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que las acciones encaminadas se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren la ley orgánica municipal y el presente ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y consciente de que es de relevancia y suma importancia que la administración pública municipal cuente con los elementos jurídicos suficientes y armonizados de acuerdo al marco jurídico nacional e internacional apegado al respeto de los derechos humanos de las mujeres, para llevar a cabo su funcionamiento, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley que regula las instancias municipales de las mujeres en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY QUE REGULA LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES
EN EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular el funcionamiento, las facultades y atribuciones de las Instancias Municipales de las Mujeres, como dependencia de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- Es atribución del Ayuntamiento crear la Instancia Municipal de las Mujeres, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano Supremo del Gobierno Municipal.
- II. Directora: Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres.
- III. Equidad de género: Principio conforme el cual, las mujeres y los hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; eliminando la discriminación individual y colectiva hacia la mujer y el hombre.

IV. Género: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.

V. Igualdad de género: Principio en el que mujeres y hombres tienen las mismas oportunidades de acceder y controlar recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social. El objetivo no es que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades.

VI. Instancia: La Instancia Municipal de las Mujeres

VII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como, las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género.

VIII. Ley: Ley que regula las instancias municipales de las mujeres en el Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La Instancia tendrá como objetivos generales:

I. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias de atención igualitaria a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género como eje rector de la administración pública municipal.

II. Proponer y conducir políticas y programas relativos a las mujeres, que les permitan incorporarse al desarrollo del municipio, adecuando éstas a las características y necesidades de la región.

III. Promover acciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros, el ejercicio pleno de sus derechos y la participación igualitaria en la vida política, cultural, económica, social y familiar.

IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación.

V. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- La Instancia a través de su titular ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer programas y proyectos orientados a promover el desarrollo integral de las mujeres en el ámbito laboral, educativo, económico, social y cultural, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, del sector privado y organizaciones de la sociedad civil.

II. Promover la profesionalización de las mujeres en el ámbito laboral y coadyuvar en su acceso a programas sociales, educativos, deportivos y culturales de la Administración Pública Estatal y Federal.

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

- III. Participar en los Programas y acciones que emprendan las dependencias Federal, Estatal y Municipales en materia de combate a la pobreza, discriminación, migración, trata de personas, violencia y exclusión de las mujeres.
- IV. Promover en coordinación con las dependencias estatales y federales cursos y talleres de capacitación en materia de género y prevención de violencia familiar.
- V. Establecer mecanismos que favorezcan la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el municipio
- VI. Difundir los contenidos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, así como la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte en los que se reconozcan los derechos de las mujeres.
- VII. Promover la capacitación constante a las y los servidores públicos del Ayuntamiento en materia de perspectiva de género, prevención, atención sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la participación de las mujeres.
- VIII. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud la detección oportuna de cáncer en todas sus variables, la prevención del embarazo en adolescentes, los servicios de salud integral para las mujeres, así como la salud sexual y reproductiva.
- IX. Coordinar con las dependencias de gobierno federal, estatal y municipal, la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro en donde se identifique la situación de mujeres y hombres, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar desigualdad de género.
- X. Administrar con eficiencia los recursos materiales y humanos de la Instancia.
- XI. Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos, así como, mantenerlos actualizados.
- XII. Apoyar la creación en el municipio, de refugios seguros para las mujeres y sus hijos en situación de violencia.
- XIII. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos.
- XIV. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afeción tendiente a discriminarlas por razón de su condición.
- XV. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo.
- XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia.
- XVIII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones o le encomiende la Presidencia del Ayuntamiento.

CAPITULO III
DE LA DIRECCIÓN

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 6.- La Dirección de la Instancia tiene como propósito dirigir la política pública con perspectiva de género e instrumentar y promover las condiciones que posibiliten la cultura de igualdad de género para el desarrollo integral de las mujeres en el municipio en términos de lo previsto en esta ley.

Artículo 7. La titular de la Dirección de la Instancia será designada a propuesta de la Presidencia Municipal, y con la aprobación del Cabildo Municipal, su nombramiento recaerá invariablemente en una mujer.

Artículo 8. La directora durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada en los términos del artículo anterior hasta por un periodo igual.

Artículo 9.- Para ser designada directora de la Instancia, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Mujer, ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Residencia probada en el Municipio no menor a seis meses previo a su nombramiento.
- III. Contar preferentemente con experiencia en materia de género.

Artículo 10.- La Directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar con eficiencia los recursos materiales, humanos y coordinar de acuerdo a la normatividad del municipio, las actividades de la Instancia para el mejor desempeño de sus funciones.
- II. Elaborar sus Manuales de organización y procedimientos y mantenerlos actualizados.
- III. Elaborar el Programa Operativo Anual y de Presupuesto Anual de la Instancia a su cargo.
- IV. Informar a la Presidencia Municipal con la periodicidad que se establezca, los avances del cumplimiento de sus programas de trabajo de acuerdo al Programa Operativo Anual.
- V. Instrumentar las acciones y programas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio, de acuerdo a la política federal y estatal.
- VI. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que la Instancia realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- VII. Proponer la celebración de toda clase de convenios inherentes a la Instancia.
- VIII. Nombrar al personal a su cargo de conformidad con las necesidades de cada instancia; y
- IX. La demás que les confiera esta ley u otro ordenamiento.

CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Artículo 11.- El patrimonio de la Instancia, lo integra:

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

- I. La partida presupuestal que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan en su caso, los Gobiernos: Federal, Estatal y Municipales, o cualquier otra entidad pública.
- III. Las donaciones, herencias y legados y aportaciones que particulares o cualquier institución pública o privada generen.
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas o proyectos específicos.
- V. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos que provengan de fondos o aportaciones.
- VI. Los productos que se generen por la participación en proyectos municipales, estatales y federales, y que concurse la Instancia para su adquisición.

Artículo 12.- La Instancia administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las del debido cuidado, respeto y custodia de los mismos y que deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables a la administración pública municipal.

CAPITULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Toda infracción cometida por incumplimiento a lo previsto en la presente Ley será sancionada conforme a lo previsto en las normativas vigentes que en cada caso correspondan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Aquellos ayuntamientos que aún no hayan instalado su instancia Municipal de las Mujeres, contarán con un plazo de 60 días naturales para la instalación y designación de la Titular.

TERCERO.- Los Ayuntamientos cuentan con el plazo de 90 días para elaborar y aprobar el reglamento de la instancia municipal de las mujeres.

CUARTO.- Los Ayuntamientos deberán asignar la partida presupuestal en la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente para el cumplimiento de los objetivos de las Instancias Municipales de las Mujeres.

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

QUINTO.- La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca será la encargada de coadyuvar con las Autoridades Municipales para la correcta instalación y funcionamiento de las Instancias Municipales de las Mujeres en los 570 Municipios."

CUARTO.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Que las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género, consideran trascendente la aprobación de esta Ley, como una de las principales contribuciones en el ámbito municipal que las presentes comisiones pueden aportar para garantizar los principios constitucionales de igualdad y no discriminación a través de las Instancias Municipales de las Mujeres (de ahora en adelante IMMs), quienes deberán ser los entes rectores de las políticas públicas municipales garantes de los principios antes mencionados con base en una perspectiva de género y de derechos humanos.

Con el objetivo de dimensionar hasta qué punto es importante la perspectiva de género en el desarrollo municipal, recuperamos lo expuesto por la feminista Marcela Lagarde sobre el tema:¹ *"La perspectiva de género implica una mirada ética del desarrollo y la democracia como contenidos de vida para enfrentar la inequidad, la desigualdad y los oprobios de género prevaletentes. Es decir, la perspectiva de género es una toma de posición política frente a la opresión de género: es una denuncia de sus daños y su destrucción y es, a la vez, un conjunto de acciones y alternativas para erradicarlas."*

En ese sentido, la desigualdad como un tema de derechos humanos, expuesto por Luigi Ferrajoli² señala que cuando igualdad y diferencia se plantean en forma dicotómica, se presenta una falsa disyuntiva: *"Somos iguales precisamente porque lo somos en todos los derechos que tienen que ver con nuestras diferentes identidades, o sea, en los derechos fundamentales".* Aclarando: *"no existe contradicción entre diferencia e igualdad el término que se opone a diferencia no es igualdad, sino desigualdad"*.

Derivado de lo anterior, el planteamiento no solo de la viabilidad sino de la pertinencia de la presente Ley, aspira a crear un marco jurídico con el que se pretende asegurar a través de

¹

² Luigi Ferrajoli, "Igualdad y diferencia", en Igualdad y diferencia de género, p. 24

COMISIONES PERMANENTES DE
 FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
 MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

las instancias municipales la plena participación de las mujeres en la toma de sesiones de decisión en el municipio que contribuyan al desarrollo de sus pueblos y comunidades.

Un valor añadido de esta visión se enfoca en la participación de las mujeres en los trabajos que se llevan a cabo en las instancias municipales fortalecen su liderazgo social en la comunidad, ya que las instancias son percibidas como un logro importante en el ámbito político-administrativo para las mujeres, así como un espacio que desempeña una función importante porque da paso a la incorporación e institucionalización del enfoque de género en las políticas de desarrollo en los municipios, desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos que concilien intereses de mujeres y hombres con el fin de eliminar las brechas de género y la redistribución del poder.

QUINTO.- DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, y para mayor ilustración se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica Municipal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo.- 43 ... I.- a la LXXXIV LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres; LXXXVI.- a la LXXXVIII	Artículo.- 43 ... I.- a la LXXXIV LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de las Mujeres , que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres; LXXXVI.- a la LXXXVIII

A continuación, se transcriben los argumentos vertidos por la promovente;

Que en fecha 2 de noviembre del 2019 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 787. Aprobado por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Septiembre de esta misma anualidad.

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

El decreto numero 787 contiene la reforma a la fracción LXXXV, del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por la que se establece como atribución del Ayuntamiento crear la Instancia de la Mujer, mismo que a la letra dice;

Artículo 43 Son atribuciones del Ayuntamiento:

LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, por lo que es importante que la participación social, política y cultura de las mujeres, tenga un carácter inclusivo, donde se priorice el respeto y la valoración de la diversidad a fin de erradicar la discriminación. A fin de contar con una nomenclatura incluyente, y toda vez que se trata de una dependencia que atiende a todas las mujeres de la comunidad, resulta indispensable modificar su denominación a "instancia municipal de las mujeres".

La instancia municipal, tiene un historia reciente, misma que ha ido transformándose conforme se han ido atendiendo los estandartes internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, lo que implica la necesaria modificación de sus nomenclatura, pues se requiere utilizar un término incluyente hacia todas las mujeres del municipio, con una visión de interseccionalidad, con independencia de su origen, lengua originaria, etnia, edad, pertenencia a algún grupo vulnerable o posición política.

Cabe señalar que el Comité sobre la eliminación de la discriminación racial, recomendación general XXV refiere que la visión de interseccionalidad parte de la premisa de que las mujeres pertenecen a más de una comunidad a la vez y pueden experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea.

Es así que el análisis intersecciones tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de las combinaciones de identidades.

Para conseguir un lenguaje incluyente es importante hablar en todo momento de mujeres, en plural, evitando el singular que busca las esencias comunes y encerrar la multiplicidad de estos dos términos en unos rasgos comunes que no reconocen la pluralidad.

Hablar en plural es una forma de expresar que, por pertenecer a cierto género, no se tiene que tener ningún rasgo común con otras personas que pertenezcan al mismo, es una forma de romper los estereotipos discriminatorios que aluden a que, tanto mujeres como hombres, son iguales entre si simplemente por su pertenencia a un género considerado masculino.

Un antecedente importante es el cambio de denominación de la Secretaria de las Mujeres; mediante Decreto numero 2054 fue creada con el nombre de "Secretaría de la Mujer

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

Oaxaqueña", sin embargo a través de Decreto 1674, aprobada por la LXIII Legislatura el 30 de Octubre del 2018y publicada en el Periódico Oficial número 45, Decimo Segunda Sección del 10 de noviembre del 2018 se modificó su denominación a Secretaria de las Mujeres de Oaxaca.

Con el cambio de nomenclatura aprobado se está dando mayor certeza e inclusión a las mujeres de la entidad.

En tal sentido resulta importante y fundamental hacer el cambio de nomenclatura a esta importante dependencia.

Es loable mencionar que es a través de las instancias municipales de las mujeres que se promueven la igualdad y la equidad de género desde el ámbito municipal.

Es en el espacio municipal donde deben iniciar los cambios, por lo tanto se deben fortalecer las dependencias encargadas de fomentar la participación de las mujeres y de erradicar la violencia contra las mujeres.

SEXTO. - ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LAS INICIATIVAS

La importancia del municipio desde la perspectiva de género radica, entre otras cosas, en que es el primer orden de gobierno y base de nuestra división territorial, de organización política y administrativa, donde se ejecutan las políticas públicas y se puede mejorar la calidad de vida de mujeres y hombres, de las familias, de las localidades, por tanto, el municipio como espacio local es fundamental para que la participación activa de las mujeres genere cambios tangibles y sustantivos en las relaciones sociales cotidianas entre mujeres y hombres.

Habrà que tener en consideración que implementar políticas públicas con perspectiva de género implica contar con un presupuesto y una reglamentación adecuada que respalden estas acciones, para esto se necesita de la voluntad y la intervención de ediles y legisladores.

Consecuentemente las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran procedente la iniciativa, materia de este análisis a través de la interpretación funcional de la siguiente fundamentación constitucional y legal:

1.- Fundamentación constitucional y legal

a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Artículo 4o. *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. (...)*

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia

municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones

y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la

Prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 12. ...

...
El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.

Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

....

Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, popular y multicultural, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...
III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...
i) Los demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como su capacidad administrativa y financiera.

...
...
c) Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres de Oaxaca

Claramente, la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres establece que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de las Mujeres de Oaxaca, tutelar la instalación de las instancias, con el objetivo de cerrar las brechas de desigualdad.

Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:

...
VI. Fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en el Estado y los Municipios;

...
Artículo 19.- A la Secretaría le corresponderá:

VIII. Promover en los Municipios del Estado, la creación de instancias Municipales de las Mujeres, que implementen y articulen la política municipal en materia de

igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, y;

En este sentido es indispensable tener presente que la misma Ley de Igualdad, menciona que el Programa para la Igualdad se deberá llevar a cabo por las instancias municipales:

Artículo 24.- El Programa será propuesto al Ejecutivo por la secretaría considerando las necesidades del Estado y los Municipios, así como las particularidades y desigualdades de cada región. Deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado.

El Programa deberá contar con visión de mediano y largo alcance, indicará sus objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los principios de la Política de Igualdad en congruencia con el Programa Nacional; además establecerá las acciones específicas que deberán realizar las instancias estatales y municipales; así como los mecanismos de coordinación

El programa deberá establecer los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación, así como los alcances derivado de su implementación

d) Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 3.- *El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentad compromisos para fortalecer nuestra cultura.*

El fundamento jurídico por el cual es atribución del Ayuntamiento la creación de la Instancia Municipal de la Mujer se encuentra en la fracción LXXXV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 27.- *Son derechos de las y los ciudadanos del Municipio:*

I.- Que mujeres y hombres accedan en igualdad de circunstancias a toda clase de comisiones, o cargos de carácter municipal;

....

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

'''

LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

...

ARTÍCULO 44.- *El Ayuntamiento no deberá:*

....

VIII.- Ejercer violencia política contra las mujeres, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales

...

e) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia

Artículo 4. *Tomando en cuenta los aspectos de no discriminación y libertad de las mujeres, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Estado y los Municipios, son:*

I. La promoción para el desarrollo integral de las mujeres.

II. La igualdad jurídica entre los hombres y las mujeres; y

III. El respeto a la dignidad humana de las mujeres.

Artículo 25: *El Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.*

Todas las medidas que lleven a cabo las autoridades estatales y municipales deberán ser realizadas sin discriminación alguna, para que todas las personas puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

f) Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia de Género.

En correlación con las anteriores disposiciones aplicables a la responsabilidad del Municipio respecto del desarrollo e implementación de políticas públicas encaminadas a lograr la igualdad entre las mujeres y hombres del municipio con base en una perspectiva de género, no discriminación y de derechos humanos, tenemos lo establecido en la Ley Estatal de Acceso:

Artículo 4. *El Estado y los Municipios de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.*

...

Artículo 11 Ter. *El Estado y los Municipios con el propósito de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia por razones de género, establecerán en el marco de sus competencias:*

I. Políticas para prevenir la discriminación en la atención de las mujeres en los servicios públicos y programas sociales;

Artículo 16. *El Estado y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones tomarán medidas para:*

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género;

V. Diseñar planes y programas que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres.

Artículo 22. El Estado y los Municipios, impulsarán programas para difundir la cultura de defensa y protección a los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación hacia ellas, debiendo contar para ello con instancias especializadas y personal calificado para la atención de las víctimas y supervivientes directas e indirectas de violencia por situación de género, además deberán coordinarse para la implementación de acciones y programas de desarrollo social y empoderamiento económico de los dependientes y familiares de las víctimas de feminicidio.

Artículo 70. Corresponde a los Municipios de la Entidad:

I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con el Programa y el Sistema, la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Participar, en coordinación con las autoridades estatales, en la conformación y consolidación del Sistema;

III. Capacitar con perspectiva de género, al personal del Ayuntamiento y en especial a las personas que atienden a las Víctimas, en coordinación con el Sistema;

IV. Promover la creación de áreas especializadas y puntos de atención inmediata para la atención de mujeres Víctimas de violencia y centros de atención para agresores;

V. Establecer, promover y apoyar programas de sensibilización y capacitación para las Víctimas, que promuevan la equidad, eliminen la discriminación y contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

XI. Prohibir en su demarcación territorial la colocación de publicidad que genere y/o difunda violencia de género; y

XII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

g) Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de las Mujeres

Se hace énfasis en que la anterior fundamentación legal, también soporta la aplicación en el ámbito municipal del Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de las Mujeres, en cual plantea en su estrategia prioritaria 2.2 el fortalecimiento de las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas y los Municipios en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombre:

Acción puntual
2.2.1 BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS ACCIONES DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES.
2.2.2 MONITOREAR LOS AVANCES Y ÁREAS DE OPORTUNIDAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SUS PRINCIPALES INSTRUMENTOS NORMATIVOS, DE POLÍTICA PÚBLICA, PRESUPUESTARIOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS.
2.2.3 PROMOVER Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA NACIONAL Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ASÍ COMO PARA COMBATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES.
2.2.4 FOMENTAR LAS RELACIONES Y ALIANZAS DE LAS INSTANCIAS DE LAS MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (IMEF) CON LAS OSC, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y AGENCIAS DE COOPERACIÓN, PARA FORTALECER Y AMPLIAR EL ALCANCE DE LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A LAS MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

2.- Marco Convencional

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de igualdad como condición fundamental para el ejercicio de los derechos humanos, está contenido en diversos artículos, principalmente en los párrafos primero y quinto del artículo 1, en el primero, se reconoce a todas las personas el acceso y la igualdad en la titularidad de los derechos humanos reconocidos en la constitución y los tratados internacionales, y en el párrafo quinto del citado artículo, se establece la prohibición expresa de discriminar:

Adicionalmente con la reforma constitucional de 2011 el Congreso Federal aprobó diversas reformas a la Carta Magna cuya importancia se centra en la interpretación de las normas de derechos humanos de conformidad con la Constitución y los instrumentos jurídicos internacionales protectores de esos derechos. Dentro de estos instrumentos, destacan una serie de normas relacionadas con la sustanciación de los derechos a la igualdad y la no discriminación para todas las autoridades de un Estado y consecuentemente de aplicación en el ámbito municipal:

1. En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se establece:

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

....
e) *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
...

Así mismo en el informe "México ante la CEDAW" presentado por el Comité CEDAW, dentro de los Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones, se exhorta al Estado parte a: *"que redoble esfuerzos para lograr una coordinación sistemática e institucionalizada entre el Instituto Nacional de las Mujeres y las oficinas de la mujer estatales y municipales,"* así como *" Revisar el mecanismo nacional en vigor para hacer frente a la violencia contra las mujeres con miras a simplificar Los procesos y mejorar la coordinación entre sus miembros y fortalecer su capacidad en los planos federal, estatal y municipal, proporcionándole suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para aumentar su eficacia en la ejecución de su mandato general de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;"*

2. En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en septiembre de 1995, el Estado Mexicano participó y se comprometió a adoptar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la cual hace referencia a "La habilitación y autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición social, económica y política son fundamentales para el logro de un gobierno y una administración transparentes y responsables y del desarrollo sostenible en todas las esferas de la vida.

Así como las medidas que se han de adoptar;

205. Medidas que han de adoptar los mecanismos nacionales:

a) *Facilitar la formulación y aplicación de políticas gubernamentales sobre la igualdad entre mujeres y hombres, elaborar estrategias y metodologías adecuadas, y promover la coordinación y la cooperación dentro del gobierno central a fin de conseguir que una*

perspectiva de género se incorpore normalmente en todos los procesos de formulación de políticas;

3. Por otro lado, en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres "Convención de Belem Do Pará", celebrada en 1994, el Estado Mexicano participó y se comprometió a adoptar la Convención, la cual hace referencia a

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

4. Aunado a lo anterior, en 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, la cual cuenta con 17 objetivos y entre los cuales se encuentra el objetivo número 5 denominado "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas". Dentro de dicho documento, los Estados Parte, entre ellos México, reconocieron que resulta indispensable contar con programas de capacitación suficientes y adecuados para que así se logren las siguientes metas:

Metas del ODS 5

....

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública;

...

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles;

....

Que, habiendo considerado esta Comisión, que la propuesta contenida en la iniciativa respecto de Expedir una Ley que fundamente jurídicamente las atribuciones y actividades de las IMMs, es viable, puesto que de una interpretación funcional y sistemática de los artículos transcritos con anterioridad, se daría cumplimiento a los principios constitucionales y legales que mandatan la creación de las instancias municipales para que sean rectoras de la política de igualdad, así como la supervisión y vigilancia del desarrollo e implementación de las políticas públicas en el municipio con perspectiva de género.

SEXTO. - ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL TEXTO PROPUESTO POR CUANTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE OAXACA.

A fin de analizar el texto propuesto, se debe considerar que la propuesta de Ley de las Instancias Municipales de las Mujeres de Oaxaca se enmarca como una política pública en la que se deben de fundamentar la planeación, ejecución y evaluación de la política y de acciones en la esfera municipal para dar atención y solución a necesidades, problemas e intereses de las mujeres del municipio

Debiendo constar esta Ley con los aspectos prácticos y normativos de sus atribuciones de acuerdo a la siguiente concepción:

- *Se rectoras de la política de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito municipal*
- *Necesidad de crear las instancias municipales con carácter de permanente y dotarlas de atribuciones*
- *De igual forma, se espera que la Ley considere el cumplimiento de los mínimos básicos establecidos en la Plataforma de Análisis "Rumbo a la Igualdad"*

Considerando que los mínimos básicos deberían ser:

- *Obligatoriedad de contar con una Instancia Municipal de la Mujeres*
- *Atribuciones de la Instancias Municipales de las Mujeres*
- *Atribuciones para la persona titular de la Instancias Municipales de las Mujeres*
- *Recursos Económicos de las la Instancias Municipales de las Mujeres*
- *Estructura Mínima*

En este contexto, para una mejor comprensión de la propuesta, se presentarán desglosados los diversos capítulos que conforman la iniciativa. La iniciativa, consta de cinco capítulos que organizan trece artículos, siendo su índice temático el siguiente:

Capítulo I

Disposiciones generales

- *El objeto de la Ley*
- *Los objetivos de las Instancias Municipales*

Capítulo II

De las atribuciones

- *Las atribuciones que ejercerá su titular y el personal de las instancias;*

Capítulo III

De la dirección

- *Los órganos de dirección y la estructura orgánica administrativa*

Capítulo IV

Del patrimonio de la instancia municipal de las mujeres.

- *La integración del patrimonio y disposición presupuestal de las instancias; y*

Capítulo V

Infracciones y sanciones

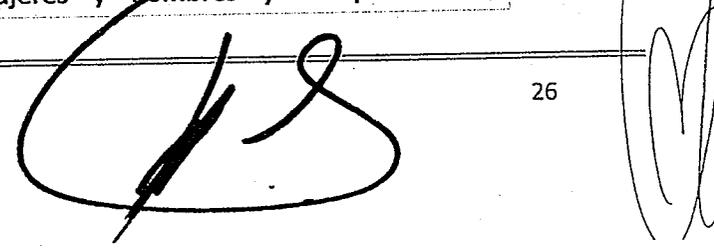
- *Las infracciones y sanciones para las personas servidoras públicas que violen lo establecido en esta ley.*

1. Capítulo I

Disposiciones Generales

- *El objeto de la Ley*
- *Los objetivos de las Instancias Municipales*

Redacción Original	Redacción Propuesta
<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de interés social, y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca, establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al gobierno municipal para la integración, organización y funcionamiento de las instancias municipales de las mujeres.</p>
<p>Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular el funcionamiento, las facultades y atribuciones de las Instancias Municipales de las Mujeres, como dependencia de la Administración Pública Municipal.</p>	<p>Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular el funcionamiento, las facultades y atribuciones de las Instancias Municipales de las Mujeres, como dependencia descentralizada de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que constituye la instancia rectora municipal de carácter especializada y consultiva, para consolidar con base en una perspectiva de género y de derechos humanos, las políticas públicas municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de prevención,</p>



COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 2.- Es atribución del Ayuntamiento crear la Instancia Municipal de las Mujeres, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres.

atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

Artículo 3.- Es atribución del Ayuntamiento crear la Instancia Municipal de las Mujeres, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres, la cual deberá garantizar los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y paridad de género de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

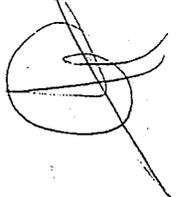
- I. Ayuntamiento: Órgano Supremo del Gobierno Municipal.
- II. Directora: Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres.
- III. Equidad de género: Principio conforme el cual, las mujeres y los hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; eliminando la

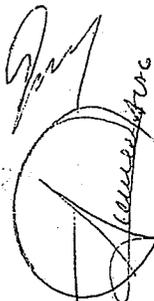
Artículo 4.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano Supremo del Gobierno Municipal.
- II. Directora: Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres.
- III. Instancia: La Instancia Municipal de las Mujeres.
- IV. Ley: Ley que regula las instancias municipales de las mujeres en el Estado de Oaxaca

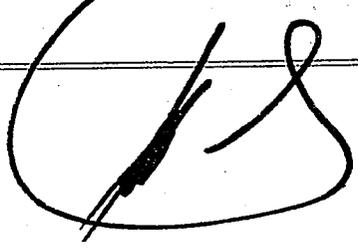
COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

<p>discriminación individual y colectiva hacia la mujer y el hombre.</p> <p>IV. Género: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.</p> <p>V. Igualdad de género: Principio en el que mujeres y hombres tienen las mismas oportunidades de acceder y controlar recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social. El objetivo no es que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades.</p> <p>VI. Instancia: La Instancia Municipal de las Mujeres</p> <p>VII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar y avanzar en la construcción de equidad de género.</p> <p>VIII. Ley: Ley que regula las instancias municipales de las mujeres en el Estado de Oaxaca.</p>	
<p>Artículo 4.- La Instancia tendrá como objetivos generales:</p>	<p>Artículo 5.- La Instancia tendrá como objetivos generales:</p> <p>I. Elaborar de manera interinstitucional y en el marco de la gobernanza municipal, los programas rectores con perspectiva de género en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad y no discriminación, en coordinación con la regiduría de género, de derechos humanos o la regiduría competente en la materia,</p>







COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

- I. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias de atención igualitaria a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género como eje rector de la administración pública municipal.
- II. Proponer y conducir políticas y programas relativos a las mujeres, que les permitan incorporarse al desarrollo del municipio, adecuando éstas a las características y necesidades de la región.
- III. Promover acciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros, el ejercicio pleno de sus derechos y la participación igualitaria en la vida política, cultural, económica, social y familiar.
- IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación.
- V. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- en caso de no existir, con el síndico municipal.
- II. Supervisar la aplicación de la política pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como monitorear la implementación de mecanismos institucionales en el municipio para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
 - III. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias de atención igualitaria a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género como eje rector de la administración pública municipal.
 - IV. Proponer y conducir políticas y programas relativos a las mujeres, que les permitan incorporarse al desarrollo del municipio, adecuando éstas a las características y necesidades de la región.
 - V. Promover acciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros, el ejercicio pleno de sus derechos y la participación igualitaria en la vida política, cultural, económica, social y familiar.
 - VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación.
 - VII. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
 - VIII. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales

IX. Elaborar el informe anual de planes, acciones, resultados e impacto derivado de sus actividades.

Estas Comisiones Unidas consideras procedente incorporar el Título Primero referido a las Disposiciones Generales de la Ley, que incluye capítulo I las determinaciones sobre la aplicación, objeto e interpretación de la Ley, considerando relevante que al tiempo que establece claramente la competencia de las Instancias Municipales en relación a los objetivos de la Ley

Las Diputadas y Diputados integrantes de la presentes Comisiones Dictaminadoras consideran que es una oportunidad invaluable para fortalecer la distribución de competencias que permitan el eficaz desarrollo de las actividades de las IMMs, bajo la perspectiva de que su actuación comprende funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.

En ese sentido, se considera que los conceptos de equidad de género, género, igualdad de género y perspectiva de género, como principios rectores de la igualdad de la Ley, se deberían mencionar en el artículo 2, pero en cuanto a la descripción referirse al marco jurídico estatal en las Ley de Igualdad entre hombres y mujeres de Oaxaca, así como la Ley Estatal de Acceso a una Vida Libre de Violencia

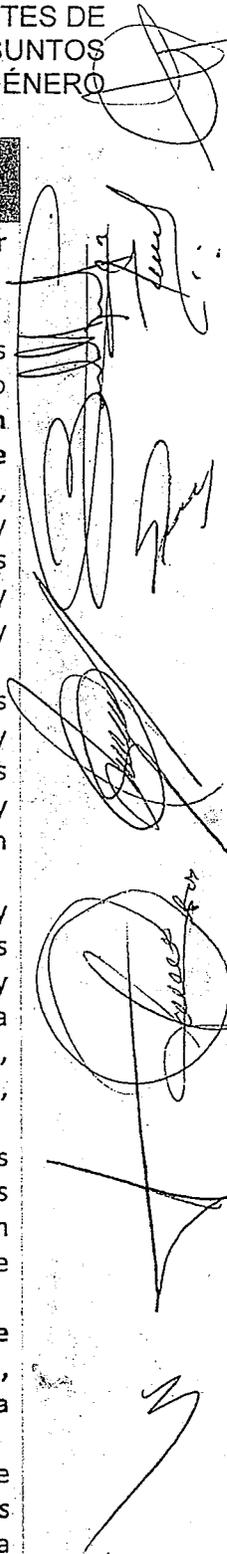
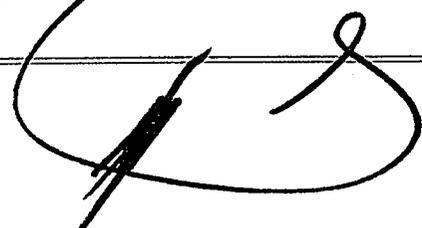
Derivado de la propia conformación de los Ayuntamientos que se renueva cada cierto tiempo, en cada cambio de poderes, os proyectos y programas públicos tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres, pueden sufrir interrupción o incluso la cancelación; esto se debe a que en la sucesión de los/las presidentes/as municipales no existe coherencia ni continuidad en la planeación y programación de lo emprendido en el gobierno anterior, por ello se propone que las instancias sean órganos descentralizados con personalidad y patrimonio jurídico propio.

Capítulo II De las atribuciones

Las atribuciones que ejercerán su titular y el personal de las instancias;

COMISIONES PERMANENTES DE
 FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
 MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

Redacción Original	Redacción Propuesta
<p>Artículo 5.- La Instancia a través de su titular ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer programas y proyectos orientados a promover el desarrollo integral de las mujeres en el ámbito laboral, educativo, económico, social y cultural, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, del sector privado y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>II. Promover la profesionalización de las mujeres en el ámbito laboral y coadyuvar en su acceso a programas sociales, educativos, deportivos y culturales de la Administración Pública Estatal y Federal.</p> <p>III. Participar en los Programas y acciones que emprendan las dependencias Federal, Estatal y Municipales en materia de combate a la pobreza, discriminación, migración, trata de personas, violencia y exclusión de las mujeres.</p> <p>IV. Promover en coordinación con las dependencias estatales y federales cursos y talleres de capacitación en materia de género y prevención de violencia familiar.</p> <p>V. Establecer mecanismos que favorezcan la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el municipio</p> <p>VI. Difundir los contenidos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, así como la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte en los que se reconozcan los derechos de las mujeres.</p> <p>VII. Promover la capacitación constante a las y los servidores públicos del Ayuntamiento en materia de perspectiva de género, prevención, atención sanción y</p>	<p>Artículo 6.- La Instancia a través de su titular ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer programas y proyectos orientados a promover el desarrollo integral de las mujeres en condiciones de igualdad y libres de violencia en el ámbito laboral, educativo, económico, social y cultural, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, del sector privado y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>II. Promover la profesionalización de las mujeres en el ámbito laboral y coadyuvar en su acceso a programas sociales, educativos, deportivos y culturales de la Administración Pública Estatal y Federal.</p> <p>III. Participar en los Programas y acciones que emprendan las dependencias Federal, Estatal y Municipales en materia de combate a la pobreza, discriminación, migración, trata de personas, violencia y exclusión de las mujeres.</p> <p>IV. Promover en coordinación con las dependencias estatales y federales cursos y talleres de capacitación en materia de género y prevención de violencia familiar.</p> <p>V. Establecer mecanismos que favorezcan la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el municipio</p> <p>VI. Difundir los contenidos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, así como la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y los instrumentos</p>



COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

erradicación de la violencia contra las mujeres así como la participación de las mujeres.

VIII. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud la detección oportuna de cáncer en todas sus variables, la prevención del embarazo en adolescentes, los servicios de salud integral para las mujeres así como la salud sexual y reproductiva.

IX. Coordinar con las dependencias de gobierno federal, estatal y municipal, la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro en donde se identifique la situación de mujeres y hombres, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar desigualdad de género.

X. Administrar con eficiencia los recursos materiales y humanos de la Instancia.

XI. Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos así como, mantenerlos actualizados.

XII. Apoyar la creación en el municipio, de refugios seguros para las mujeres y sus hijos en situación de violencia.

XIII. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos.

XIV. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición.

XV. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo.

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte en los que se reconozcan los derechos de las mujeres.

VII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos

VIII. especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e

IX. información.

X. Promover la capacitación constante a las y los servidores públicos del Ayuntamiento en materia de perspectiva de género, prevención, atención sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XI. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud la detección oportuna de cáncer en todas sus variables, la prevención del embarazo en adolescentes, los servicios de salud integral para las mujeres, así como la salud sexual y reproductiva.

XII. Coordinar con las dependencias de gobierno federal, estatal y municipal, la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro en donde se identifique la situación de mujeres y hombres, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar desigualdad de género.

XIII. Administrar con eficiencia los recursos materiales y humanos de la Instancia.

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia.

XVIII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones o le encomiende la Presidencia del Ayuntamiento.

XIV. Elaborar y actualizar conforme a las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres los Manuales de Organización y Procedimientos.

XV. Apoyar la creación en el municipio, de refugios temporal seguros para las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia.

XVI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades para la atención de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como aquellos que coadyuven en el logro de sus objetivos.

XVII. Brindar orientación legal y canalizar a las dependencias competentes, en coordinación con la regiduría de género del municipio, a las mujeres que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición de género.

XVIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

XIX. La elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo.

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>XX. Percibir un sueldo en igualdad de condiciones con los cargos que existan en el Municipio.</p> <p>XXI. Supervisar las acciones municipales para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia.</p> <p>XXII. Realizar las gestiones necesarias para la incorporación transversal de la Perspectiva de Género en los planes de desarrollo municipal, en los presupuestos públicos y en la toma de decisiones encaminadas a cerrar las brechas de género.</p> <p>XXIII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones o le encomiende la Presidencia del Ayuntamiento</p>
--	---

A fin de valorar correctamente las atribuciones de las instancias, se cuidó que tuvieran relación con los objetivos planteados, por lo que se agregaron objetivos y se adecuó la redacción de algunas atribuciones.

Sin duda un elemento esencial para el cumplimiento de sus objetivos está relacionado con el pago que perciben por las actividades que desempeñan³, al respecto recuperamos lo señalado por la CNDH. " *No todas las instancias obtienen presupuesto de la Presidencia, a pesar de que dependen de ella, inclusive en una de las Actas de Cabildo donde se establece la creación de la instancia se menciona que su existencia no creará gastos adicionales a la Administración Municipal "salvo una compensación que de otorgarse a la Titular pudiera compartirse con el Gobierno Estatal". También habrá que considerar que algunos municipios no destinan un presupuesto anual, ni un salario a las Coordinadoras de las instancias, perciban gastos para eventos, cursos y capacitación. En este*

³Comisión Nacional de los Derechos Humanos. INSTANCIAS MUNICIPALES DE LA MUJER EN MÉXICO. Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Var_49.pdf

sentido, la situación presupuestal de las instancias es precaria ya que depende de un buen entendimiento entre la instancia y la Presidencia Municipal. En al menos cinco casos ha existido un apoyo aceptable para el desarrollo de las actividades de la instancia. Esto no quiere decir que la respuesta a la pregunta sobre si el presupuesto es suficiente y oportuno haya sido positiva. Por el contrario, en todos los casos se considera que el presupuesto es insuficiente para la magnitud de las tareas a realizar."

Por lo que las y los integrantes de estas Comisiones valoran de vital importancia agregar el apercibimiento de un sueldo como una de sus atribuciones.

3. Capítulo III De la dirección

- **Los órganos de dirección y la estructura orgánica administrativa**

Redacción Original	Redacción Propuesta
<p>Artículo 6.- La Dirección de la Instancia tiene como propósito dirigir la política pública con perspectiva de género e instrumentar y promover las condiciones que posibiliten la cultura de igualdad de género para el desarrollo integral de las mujeres en el municipio en términos de lo previsto en esta ley.</p>	<p>Artículo 6.- La Dirección de la Instancia tiene como propósito dirigir la política pública municipal de igualdad y no discriminación con perspectiva de género e instrumentar y promover las condiciones que sustenten la cultura de igualdad de género para el desarrollo integral de las mujeres en el municipio en términos de lo previsto en esta ley.</p>
<p>Artículo 7. La titular de la Dirección de la Instancia será designada a propuesta de la Presidencia Municipal, y con la aprobación del Cabildo Municipal, su nombramiento recaerá invariablemente en una mujer.</p>	<p>Artículo 7. La titular de la Dirección de la Instancia será designada a propuesta de la Presidencia Municipal, y con la aprobación del Cabildo Municipal, su nombramiento recaerá invariablemente en una mujer.</p>
<p>Artículo 8. La Directora durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada en los términos del artículo anterior hasta por un periodo igual.</p>	<p>Artículo 8. La Directora durará en su cargo tres años.</p>

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 9.- Para ser designada Directora de la Instancia, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Mujer, ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Residencia probada en el Municipio no menor a seis meses previo a su nombramiento.
- III. Contar preferentemente con experiencia en materia de género

Artículo 10.- La Directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar con eficiencia los recursos materiales, humanos y coordinar de acuerdo a la normatividad del municipio, las actividades de la Instancia para el mejor desempeño de sus funciones.
- II. Elaborar sus Manuales de organización y procedimientos y mantenerlos actualizados.
- III. Elaborar el Programa Operativo Anual y de Presupuesto Anual de la Instancia a su cargo.
- IV. Informar a la Presidencia Municipal con la periodicidad que se establezca, los avances del cumplimiento de sus programas de trabajo de acuerdo al Programa Operativo Anual.
- V. Instrumentar las acciones y programas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio, de acuerdo a la política federal y estatal.
- VI. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que la Instancia realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- VII. Proponer la celebración de toda clase de convenios inherentes a la Instancia.

Artículo 9.- Para ser designada Directora de la Instancia, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Mujer, ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Residencia probada en el Municipio no menor a seis meses previo a su nombramiento.
- III. Contar preferentemente con experiencia en materia de género.
- IV. No tener ningún cargo político partidista al momento de ser designada.**
- V. No haber sido condenada por violencia política en contra de las mujeres.**

Artículo 10.- La Directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar con eficiencia los recursos materiales, humanos y coordinar de acuerdo a la normatividad del municipio, las actividades de la Instancia para el mejor desempeño de sus funciones.
- II. Elaborar el Programa Anual de Trabajo de conformidad con las acciones establecidas para la Instancia en el Plan de Desarrollo Municipal.**
- III. Elaborar el Programa Operativo Anual, de Presupuesto Anual y el Informe Anual de Actividades de la Instancia a su cargo.
- IV. Informar de manera anual o cuando así sea requerido por el Cabildo, sobre los avances del cumplimiento de sus programas de trabajo de acuerdo al Programa Operativo Anual.**
- V. Elaborar y mantener actualizados los Manuales de organización y procedimientos de la Instancia**
- VI. Supervisar la instrumentación de las acciones y programas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio, de acuerdo a la política federal y estatal.
- VII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que la Instancia realice para el debido

COMISIONES PERMANENTES DE
 FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
 MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

- | | |
|--|--|
| VIII. Nombrar al personal a su cargo de conformidad con las necesidades de cada instancia; y | cumplimiento de las funciones que le competen. |
| IX. La demás que les confiera esta ley u otro ordenamiento. | VIII. Proponer la celebración de toda clase de convenios inherentes a la Instancia. |
| | IX. Nombrar al personal a su cargo de conformidad con las necesidades de cada instancia; y |
| | X. Las demás que les confiera esta ley u otro ordenamiento. |

Se valoró el contenido propuesto a la luz de lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴ en el sentido de que: *El derecho de participar en el gobierno es reconocido como un derecho fundamental tanto a nivel regional como universal. En el marco del sistema interamericano de derechos humanos, el artículo 23 de la Convención Americana establece el derecho de todo ciudadano "(a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; (b) de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas...; y (c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país". Este artículo dispone, además, que el ejercicio de estos derechos puede ser reglamentado exclusivamente "por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal".*

Derivado de lo anterior, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas consideran que es correcta la propuesta de la promovente sobre las funciones y atribuciones de la titular.

4. Capítulo IV

Del patrimonio de la instancia municipal de las mujeres.

La integración del patrimonio y disposición presupuestal de las instancias; y

Redacción Original	Redacción Propuesta
Artículo 11.-El patrimonio de la Instancia, lo integra:	Artículo 11.-El patrimonio de la Instancia, lo integra:

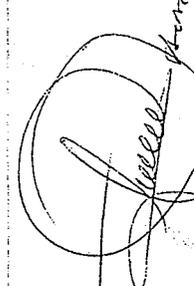
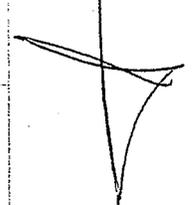
⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CONSIDERACIONES SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA CONCEBIDAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER CON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/capitulo6a.htm>

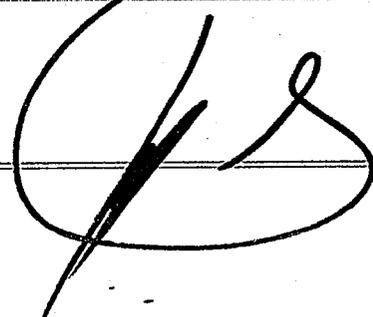
COMISIONES PERMANENTES DE
 FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
 MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

<p>I. La partida presupuestal que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda.</p> <p>II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan en su caso, los Gobiernos: Federal, Estatal y Municipales, o cualquier otra entidad pública.</p> <p>III. Las donaciones, herencias y legados y aportaciones que particulares o cualquier institución pública o privada generen.</p> <p>IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas o proyectos específicos.</p> <p>V. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos que provengan de fondos o aportaciones.</p> <p>VI. Los productos que se generen por la participación en proyectos municipales, estatales y federales, y que concurse la Instancia para su adquisición.</p>	<p>I. La partida presupuestal que obligatoriamente se deberá asignar para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda.</p> <p>II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan en su caso, los Gobiernos: Federal, Estatal y Municipales, o cualquier otra entidad pública.</p> <p>III. Las donaciones, herencias y legados y aportaciones que particulares o cualquier institución pública o privada generen.</p> <p>IV. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos que provengan de fondos o aportaciones.</p> <p>V. Los productos que se generen por la participación en proyectos municipales, estatales y federales, y que concurse la Instancia para su adquisición.</p> <p>VI. Las aportaciones y subsidios que le otorguen a la instancia municipal de los fondos federal, estatal y municipal, así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos, los cuales serán administrados y comprobados por la Directora de la Instancia.</p>
<p>Artículo 12.- La Instancia administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las del debido cuidado, respeto y custodia de los mismos y que deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables a la administración pública municipal.</p>	<p>Artículo 12.- La Instancia administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones de conformidad con los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la administración pública municipal.</p>





De acuerdo al estudio *La institucionalización de la política pública municipal a partir de los mecanismos para el adelanto de las mujeres*⁵ realizado por el Centro de Estudios para el adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género existen obstáculos que también enfrentan las Instancias Municipales para hacer efectiva la política de igualdad: "...la Política Nacional de Igualdad a nivel municipal ha tenido una serie de obstáculos que han impedido permear con mayor incidencia en la creación de verdaderas acciones públicas que fomenten reducir y eliminar las brechas de desigualdad social entre mujeres y hombres. Por ejemplo, algunos de los obstáculos son: el desinterés de los tomadores de decisión en las políticas de igualdad, el continuar vinculando las políticas de asistencia social con las de igualdad, el subsumir a las Instancias Municipales para que dependan de los Sistemas de Desarrollo Integral para la Familia, el considerar que las Instancias hacen trabajo voluntario y por lo tanto no entran en la estructura programática del Municipio, la falta de personal en las Instancias Municipales, la falta de presupuesto asignado independiente de la nómina, la poca o nula participación de las titulares en los comités de planeación."

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras Unidas considera que es innegable que los aspectos vinculados el establecimiento de presupuestos sensibles al género en el ámbito municipal es una estrategia imponderable para construir el andamiaje del proceso de institucionalización de la perspectiva de género, en ese sentido queda establecida la obligación de que se considere una partida presupuestal en el plan anual de egresos del municipio para las Instancias Municipales de las Mujeres.

5. Capítulo V Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones para las personas servidoras públicas que violen lo establecido en esta ley.

Redacción Original	Redacción Propuesta
Artículo 13.- Toda infracción cometida por incumplimiento a lo previsto en la presente Ley será sancionada conforme a lo previsto en las normativas vigentes que en cada caso correspondan.	Artículo 13.- Toda infracción cometida por incumplimiento a lo previsto en la presente Ley será sancionada conforme a lo previsto en las normativas vigentes que en cada caso correspondan.

⁵ CEAMEG. La institucionalización de la política pública municipal a partir de los mecanismos para el adelanto de las mujeres. Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/26_IPPMP.pdf



COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 14.- El obstaculizar, restringir, limitar o impedir la incorporación, funciones, acceso o recursos a las personas que laboran en las instancias será sancionada conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables, en el caso de la Directora se considerará adicionalmente violencia política en razón de género.

Las presentes Comisiones dictaminadoras consideran procedente las propuestas de la promovente. No obstante es importante señalar que el impedir a las mujeres titulares de las Instancias Municipales el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad así como impedir que desarrollen libremente su función pública, la coerción o restricción hacia su decisiones, y en general prohibirle la libertad de organización, así como Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salario, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad puede y debe ser prevenida, atendida y sancionada bajo el concepto de violencia política en razón de género.

Respecto a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Estas comisiones permanentes unidas consideran procedente aprobar la homologación del nombre de las Instancias Municipales para incluir el sustantivo "mujeres" en plural, dando con ello certeza jurídica al ordenamiento materia del presente dictamen

En resumen, con la aprobación de las presentes disposiciones, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género, señalan que el cierre de las brechas de desigualdad, así como el erradicar las prácticas discriminatorias y de violencia en el ámbito municipal requiere de una política sustantiva con perspectiva de género y lenguaje influyente, por esta razón, el presente dictamen de Ley y reforma dotará del marco legal necesario para que contemplen en las **Instancias Municipales de las Mujeres**, el mecanismo institucional para

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

coordinar y vigilar la política pública en materia de igualdad y en contra de la violencia en razón de género. Por ello y en mérito de lo fundado con anterioridad, estas Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género someten a consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción XVIII, 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe, con las consideraciones y observaciones planteados en el presente Dictamen, el Proyecto de Ley y reforma que se enuncia a continuación:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

DECRETA

PRIMERO. - Se expide la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo I.- Esta Ley es de orden público y de interés social, y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca, establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al gobierno municipal para la integración, organización y funcionamiento de las instancias municipales de las mujeres.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular el funcionamiento, las facultades y atribuciones de las Instancias Municipales de las Mujeres, como dependencia descentralizada de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que constituye la instancia rectora municipal de carácter especializada y consultiva, para consolidar con base en una perspectiva de género y de derechos humanos, las políticas públicas municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

Artículo 3.- Es atribución del Ayuntamiento crear la Instancia Municipal de las Mujeres, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres, la cual deberá garantizar los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y paridad de género de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano Supremo del Gobierno Municipal.
- II. Directora: Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres.
- III. Instancia: La Instancia Municipal de las Mujeres.
- IV. Ley: Ley que regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca

Artículo 5.- La Instancia tendrá como objetivos generales:

- I. Elaborar de manera interinstitucional y en el marco de la gobernanza municipal, los programas rectores con perspectiva de género en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad y no discriminación, en coordinación competente en la materia, en caso de no existir ninguna de las anteriores con la Sindicatura o Presidencia Municipal.
- II. Supervisar la aplicación de la política pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como monitorear la implementación de mecanismos institucionales en el municipio para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias de atención igualitaria a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género como eje rector de la administración pública municipal.

- IV. Proponer y conducir políticas y programas relativos a las mujeres, que les permitan incorporarse al desarrollo del municipio, adecuando éstas a las características y necesidades de la región.
- V. Promover acciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros, el ejercicio pleno de sus derechos y la participación igualitaria en la vida política, cultural, económica, social y familiar.
- VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación.
- VII. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- VIII. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales
- IX. Elaborar el informe anual de planes, acciones, resultados e impacto derivado de sus actividades.

Capítulo II
De las atribuciones

Artículo 6.- La Instancia a través de su titular ejercerá de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer programas y proyectos orientados a promover el desarrollo integral de las mujeres en condiciones de igualdad y libres de violencia en el ámbito laboral, educativo, económico, social y cultural, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, del sector privado y organizaciones de la sociedad civil.
- II. Promover la profesionalización de las mujeres en el ámbito laboral y coadyuvar en su acceso a programas sociales, educativos, deportivos y culturales de la Administración Pública Estatal y Federal.
- III. Participar en los Programas y acciones que emprendan las dependencias Federal, Estatal y Municipales en materia de combate a la pobreza, discriminación, migración, trata de personas, violencia y exclusión de las mujeres.

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

- IV. Promover en coordinación con las dependencias estatales y federales cursos y talleres de capacitación en materia de género y prevención de violencia familiar.
- V. Establecer mecanismos que favorezcan la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el municipio.
- VI. Difundir los contenidos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, así como los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte en los que se reconozcan los derechos de las mujeres.
- VII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información.
- VIII. Promover la capacitación constante a las y los servidores públicos del Ayuntamiento en materia de perspectiva de género, prevención, atención sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- IX. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud la detección oportuna de cáncer en todas sus variables, la prevención del embarazo en adolescentes, los servicios de salud integral para las mujeres, así como la salud sexual y reproductiva.
- X. Supervisar el registro de indicadores y datos estadísticos, donde se identifiquen la situación de mujeres y hombres en el ámbito municipal, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar la desigualdad de género, respetando la normatividad existente en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Oaxaca
- XI. Administrar con eficiencia los recursos materiales y humanos de la Instancia.
- XII. Elaborar y actualizar conforme a las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres los Manuales de Organización y Procedimientos.
- XIII. Apoyar la creación en el municipio, de refugios temporal seguros para las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia.

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

- XIV. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades para la atención de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como aquellos que coadyuven en el logro de sus objetivos.
- XV. Canalizar a las dependencias competentes, en coordinación con la regiduría de género del municipio, a las mujeres que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición de género.
- XVI. Impulsar la realización de programas de atención para adultas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- XVII. Supervisar las acciones municipales para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, en el ámbito público o privado.
- XVIII. Realizar las gestiones necesarias para la incorporación transversal de la perspectiva de género en los planes de desarrollo municipal, en los presupuestos públicos y en la toma de decisiones encaminadas a cerrar las brechas de género.
- XIX. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones o le encomiende la el Ayuntamiento

Capítulo III
De la dirección

Artículo 7.- La Dirección de la Instancia es el órgano administrativo que tiene como propósito dirigir la política pública municipal de igualdad y no discriminación con perspectiva de género e instrumentar y promover las condiciones que sustenten la cultura de igualdad de género para el desarrollo integral de las mujeres en el municipio en términos de lo previsto en esta ley.

Artículo 8.- La titular de la Dirección será designada a propuesta de la Presidencia Municipal, y con la aprobación del Cabildo Municipal.

La Secretaría Municipal será la encargada de expedir el nombramiento de la directora, el cual invariablemente recaerá en una mujer.

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 9.- Tratándose de municipios que se rigen por partido políticos, la Directora durará en su cargo tres años y en lo que hace a municipios por sistemas normativos internos la duración de su encargo será coincidente con la administración municipal.

Artículo 10.- La Directora percibirá una remuneración acorde con sus funciones, en igualdad de condiciones con el resto de cargos de dirección en el Ayuntamiento, y dispondrá de personal capacitado para el desempeño de sus funciones.

Artículo 11.- Para ser designada directora de la Instancia, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Mujer, ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Residencia probada en el Municipio no menor a seis meses previo a su nombramiento.
- III. Contar preferentemente con experiencia en materia de género.
- IV. No tener ningún cargo político partidista al momento de ser designada
- V. No ser familiar hasta el tercer grado de las y los integrantes del Cabildo.
- VI. No haber sido condenada por violencia política en razón de género o delito en contra de la función pública.

Artículo 12.- La Directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar con eficiencia los recursos materiales, humanos y coordinar de acuerdo a la normatividad del municipio, las actividades de la Instancia para el mejor desempeño de sus funciones.
- II. Elaborar el Programa Anual de Trabajo de conformidad con las acciones establecidas para la Instancia en el Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Elaborar el Programa Operativo Anual, de Presupuesto Anual y el Informe Anual de Actividades de la Instancia a su cargo.
- IV. Informar de manera anual o cuando así sea requerido por el Cabildo, sobre los avances del cumplimiento de sus programas de trabajo de acuerdo al Programa Operativo Anual.

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

- V. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización y procedimientos de la Instancia.
- VI. Supervisar la instrumentación de las acciones y programas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio, de acuerdo a la política federal y estatal.
- VII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que la Instancia realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- VIII. Proponer la celebración de toda clase de convenios inherentes a la Instancia.
- IX. Nombrar al personal a su cargo de conformidad con las necesidades de cada instancia; y
- X. Las demás que les confiera esta ley u otro ordenamiento.

Capítulo IV
Del patrimonio de la instancia municipal de las mujeres.

Artículo 13.-El patrimonio de la Instancia, lo integra:

- I. La partida presupuestal que el Cabildo deberá asignar para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan en su caso, los Gobiernos: Federal, Estatal y Municipales, o cualquier otra entidad pública serán intransferibles e inembargables
- III. Las donaciones, herencias y legados y aportaciones que particulares o cualquier institución pública o privada generen.
- IV. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos que provengan de fondos o aportaciones.
- V. Los productos que se generen por la participación en proyectos municipales, estatales y federales, y que concurse la Instancia para su adquisición.

VI. Las aportaciones y subsidios que se le otorguen a la instancia municipal de los fondos federal, estatal y municipal, así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos, los cuales serán administrados y comprobados por la Directora de la Instancia.

Artículo 14.- La Instancia administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones de conformidad con los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la administración pública municipal.

Capítulo V Infracciones y sanciones

Artículo 15.- Toda infracción cometida por incumplimiento a lo previsto en la presente Ley será sancionada conforme a lo previsto en las normativas vigentes que en cada caso correspondan.

Artículo 16.- El obstaculizar, restringir, limitar o impedir la incorporación, funciones, acceso o recursos a las personas que laboran en las instancias será sancionada conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables, en el caso de la Directora se considerará adicionalmente violencia política en razón de género.

SEGUNDO. - Se reforma la fracción LXXXV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue;

Artículo. - 43...

I.- a la LXXXIV

LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de **las Mujeres**, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

LXXXVI.- a la LXXXVIII

TRANSITORIOS:

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese

TERCERO. - Aquellos ayuntamientos que aún no hayan instalado su instancia Municipal de las Mujeres, contarán con un plazo de 60 días naturales para la instalación y designación de la Titular.

CUARTO. - Los Ayuntamientos cuentan con el plazo de 90 días para elaborar y aprobar el reglamento de la instancia municipal de las mujeres.

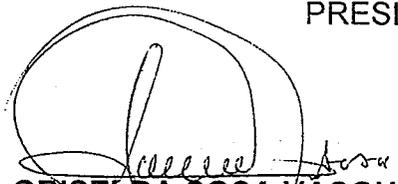
QUINTO. - Los Ayuntamientos deberán asignar la partida presupuestal en la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente para el cumplimiento de los objetivos de las Instancias Municipales de las Mujeres.

SEXTO. - La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca será la encargada de coadyuvar con las Autoridades Municipales para la correcta instalación y funcionamiento de las Instancias Municipales de las Mujeres en los 570 Municipios.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11^o de septiembre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION


DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
INTEGRANTE


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

COMISIONES PERMANENTES DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES E IGUALDAD DE GÉNERO

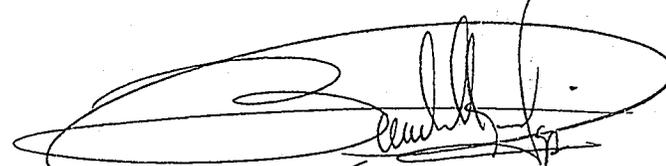

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO
INTEGRANTE


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

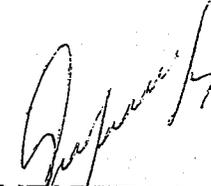
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA DE LA COMISION


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE


DIP. MARITZA ÉSCARLET VÁSQUEZ
GUERRA
INTEGRANTE


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE


DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN
DÍAZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTE 209 Y 163 DE ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y EXPEDIENTE NUMERO 203 Y 282 DE LA COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.